

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE SALUD SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

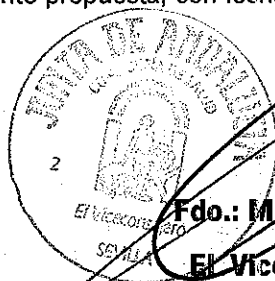
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

☐ **TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

- 1º. Acuerdo de inicio.
- 2º. Acuerdo de apertura del trámite de audiencia e informes.
- 3º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.
- 4º. Primer informe de Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos
- 5º. Memoria económica.
- 6º. Informe Gabinete Jurídico.
- 7º. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 8º. Segundo informe de Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos

Se remite la presente propuesta, con fecha 13 de julio de 2015, al objeto de su tramitación.



Fdo.: Martín Blanco García
El Viceconsejero de Salud

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 25 de junio de 2015.



ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES

Visto el Acuerdo del Consejero de Salud de fecha 25 de junio de 2015, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía

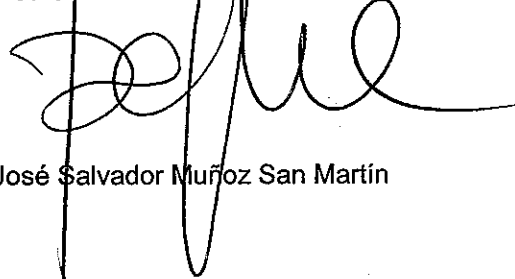
Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO: Solicitar a los organismos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

Sevilla, 25 de junio de 2015
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



José Salvador Muñoz San Martín

ANEXO

RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE LES SOLICITA INFORME

1. Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
3. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Expte: 119/15

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

DISPOSICIÓN: Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

I. Objeto y finalidad del proyecto normativo.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 que corresponden a la Consejería de Salud las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como las relativas a consumo que venía ejerciendo la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Se adscriben a la Consejería de Salud las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales excepto las que se han adscrito a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Por ello, resulta necesario dictar un nuevo Decreto para adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud a lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio.

II. Competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 46.1.^a que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno. Asimismo, en su artículo 47.1.1.^a, el citado Estatuto de Autonomía establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por su parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.



III. Rango de la norma.

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

IV. Procedimiento de elaboración.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla atribuciones para la racionalización administrativa.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, y la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

V. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, quince artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En el preámbulo de la norma se establecen tanto el soporte legal de la misma como su justificación y necesidad.

El artículo 1 establece las competencias de la Consejería de Salud.

El artículo 2 regula la organización general de la Consejería.

El artículo 3 determina el régimen de suplencias.

El artículo 4 establece las funciones que corresponden a la Viceconsejería.



El artículo 5 fija las funciones de la Secretaría General de Salud Pública, Consumo y Calidad.

El artículo 6 establece las funciones de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud.

El artículo 7 determina las funciones de la Secretaría General Técnica.

El artículo 8 fija las funciones de la Dirección General de Salud Pública, Calidad y Ordenación Farmacéutica.

El artículo 9 establece las funciones de la Dirección General de Consumo.

El artículo 10 determina las funciones de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento.

El artículo 11 determina la naturaleza jurídica y las funciones del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 12 establece las funciones que corresponden a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 13 especifica las funciones que corresponden a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

El artículo 14 determina las funciones asignadas a la Dirección General de Profesionales.

El artículo 15 establece las funciones que corresponden a la Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

La disposición adicional primera se refiere a la asignación de las competencias de los distintos órganos y centros directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

La disposición adicional segunda efectúa una remisión a la normativa aplicable en materia de composición y funcionamiento de los restantes órganos de dirección, participación y seguimiento de la Consejería de Salud.

La disposición adicional tercera trata sobre la habilitación a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a la nueva estructura orgánica de la Consejería.

La disposición transitoria primera establece que los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su tramitación en los distintos centros directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias.

La disposición transitoria segunda determina el régimen transitorio del personal.



La disposición transitoria tercera se ocupa de la Administración periférica.

La disposición transitoria cuarta versa sobre la subsistencia de delegaciones de competencias.

La disposición derogatoria única contiene una cláusula general derogatoria.

La disposición final primera se ocupa de la modificación de la composición de los Consejos de Administración de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La disposición final segunda contiene una habilitación de desarrollo normativo del Decreto.

La disposición final tercera regula la entrada en vigor de la norma.

VI. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 26 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: José S. Muñoz San Martín



07.37.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado. Junto al proyecto de Decreto no se ha recibido ningún otro documento.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que se refiere a la Consejería solicitante del informe:

- Determina que a la Consejería de Salud le corresponden las competencias en materia de salud actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como las relativas a consumo actualmente atribuidas a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Además, adscribe a la Consejería de Salud las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, excepto las adscritas a la Consejería de Igualdad y Políticas sociales.
- Por último, suprime la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (disposición final primera).

A la vista del texto íntegro del proyecto se advierte:

PRIMERA.- El proyecto de Decreto determina que bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ésta se estructura para el ejercicio de su competencia en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería, de la que dependerán orgánicamente:
 - La Secretaría General de Salud Pública y Consumo, de la que depende directamente la Dirección General de Salud Pública, y Ordenación Farmacéutica.
 - La Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud, de la que depende directamente la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento.
 - La Secretaría General Técnica.

Además, hay que añadir el Servicio Andaluz de Salud que se organiza en una Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería, de la que dependen tres Direcciones Generales: la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en la Salud, la Dirección General de Profesionales y la Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

SEGUNDA.- De la enumeración de órganos consignados en el apartado anterior, se significa que respecto de la estructura de la suprimida Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, permanecen el mismo número de órganos directivos centrales competentes en materia de salud (2 Secretarías Generales y 2 Direcciones Generales), produciéndose cambios en su denominación, competencias y adscripción; las competencias que tenía asignadas la Dirección General de Consumo, procedente de la suprimida Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, son asumidas en su totalidad por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo,

TERCERA.- Respecto de la organización de las entidades instrumentales, cabe destacar que se adscriben funcionalmente a la Viceconsejería: a) el Servicio Andaluz de Salud (agencia administrativa al que quedan adscritas a través de la Dirección Gerencia las Agencias Públicas Empresariales siguientes: la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la que se adscriben la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir); y b) la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. Por último, se adscribe a la Secretaría General de Salud Pública, Consumo y Calidad la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.

III.— OBSERVACIONES.

Se realizan las siguientes observaciones al proyecto de Decreto recibido:

PRIMERO.- Aunque se comprueba el esfuerzo de racionalización propuesto, ya que a pesar de asumir nuevas competencias, las relativas en materia de consumo y que eran atribuidas a una dirección general que ahora se extingue, es preciso hacer alguna observación en lo relativo a la nueva estructura de la Consejería de Salud.

Teniendo en cuenta que las funciones que corresponden a los titulares de las Secretarías Generales deben ser de **dirección, supervisión y control de un sector homogéneo de actividad** de la Consejería susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente, llama la atención que se asignen a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, la gestión directa de las competencias en materia de consumo que son asumidas.

SEGUNDO.- En el apartado 2 del artículo 2 del proyecto se contiene una enumeración, que se presupone cerrada, de las entidades instrumentales que se adscriben a la Consejería de Salud. A este respecto se advierte que:

- a) No se citan expresamente otros **entes instrumentales y consorcios** que, según consta en este Centro Directivo, se encuentran adscritos a la Consejería de Salud. Este es el caso de los siguientes:
 1. Consorcio Sanitario Público del Aljarafe.
 2. Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental Alejandro Otero FIBAO.
 3. Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS) (antigua Imabis).
 4. Fundación Rey Fahd Bin Abdulaziz.

5. Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).
6. Fundación Pública Andaluza Integración Social Personas Enfermedad Mental (FAISEM).
7. Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.

- b) En aras de una mayor racionalidad y transparencia, el Decreto debería incluir una relación de los **servicios de gestión diferenciada**, así como de los **órganos colegiados y de participación administrativa** que tengan adscritos.

TERCERO.- Respecto de adscripción de las entidades instrumentales, cabe destacar que en el artículo 2.2.a) se adscriben funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud las Agencias Públicas Empresariales siguientes: la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la que se adscriben la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir; y, sin embargo, en el artículo 11.3 dichas Agencias Públicas Empresariales se adscriben funcionalmente a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Al respecto, la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía establece los siguientes criterios:

- Los órganos directivos *dependen* de las personas titulares de las Consejerías o de las Viceconsejerías (art. 25 LAJA).
- Los órganos y unidades administrativas se *adscriben* administrativamente o se encuentran bajo la *dependencia* o *dirección* de alguno de los órganos directivos centrales o periféricos. (art. 16 LAJA).
- Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía son entidades *vinculadas* o *dependientes de las Consejerías* y se podrán *adscribir* a alguno de los órganos directivos centrales (art. 24 LAJA).
- Las agencias administrativas y públicas empresariales se pueden *adscribir* a una o varias Consejerías o a una agencia (arts. 56.1, 65.3 y 68.2 LAJA).

Es por lo que, en relación con el apartado 2 del artículo 2 y el artículo 11.3, recomendamos:

- Que no se utilice la expresión adscripción "*funcional*", indicando tan sólo que al Servicio Andaluz de Salud se *adscriben* las agencias públicas empresariales que se indican.
- Que se utilice tan sólo la expresión "*dependencia*" (no dependencia "*orgánica*"), en relación con las entidades vinculadas a la Consejería de Salud.
- Que se utilice simplemente la expresión *adscripción* (no adscripción "*funcional*") respecto a la vinculación del Servicio Andaluz de Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. a la Viceconsejería.
- Que se debería indicar que las agencias públicas empresariales adscritas al Servicio Andaluz de Salud se encuentran "*bajo la dirección*" de la Dirección Gerencia.

CUARTA.- Recomendamos una revisión de las funciones y competencias que se atribuyen a los distintos órganos centrales directivos en el proyecto a fin de evitar coincidencias, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía. Así, a título de ejemplo:

a) Consideramos necesaria una adecuada delimitación en relación con las funciones y competencias que se atribuyen a la Viceconsejería en los apartados a) y b) del artículo 4 y las que se atribuyen a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo en los apartados a) y b) del artículo 5, ya que dichas funciones y competencias pudieran ser coincidentes.

b) La competencia atribuida a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud en el apartado h) del artículo 6 entendemos que es coincidente con la competencia atribuida en el artículo 4.f) a la Viceconsejería

En Sevilla, a 6 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.

Ref.: SVº. I.E.F. FC/

R.S. 536/15

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.**

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas definiendo su estructura central y territorial.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 que corresponden a la Consejería de Salud las competencias actualmente atribuida a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como las relativas a consumo que venía ejerciendo la Consejería de Administración Local y relaciones Institucionales.

Se adscriben a la Consejería de Salud las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales excepto las que se han adscrito a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Por ello, resulta necesario dictar el presente Decreto con el objeto de adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud a lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio.

II.- EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Salud tiene los siguientes Órganos o Centros Directivos, bajo la superior dirección del titular de la Consejería de Salud:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Salud Pública y Consumo.

- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- Dirección General de Consumo.
- Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud.
 - Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Secretaría General Técnica.

De la Viceconsejería dependerán orgánicamente: la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud y la Secretaría General Técnica. Asimismo, estarán adscritas funcionalmente a la citada Viceconsejería las siguientes entidades instrumentales:

- a) El Servicio Andaluz de Salud, al que se adscriben, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la que están adscritas la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, sin perjuicio de su dependencia de la Consejería de Salud y encontrándose bajo la dirección de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

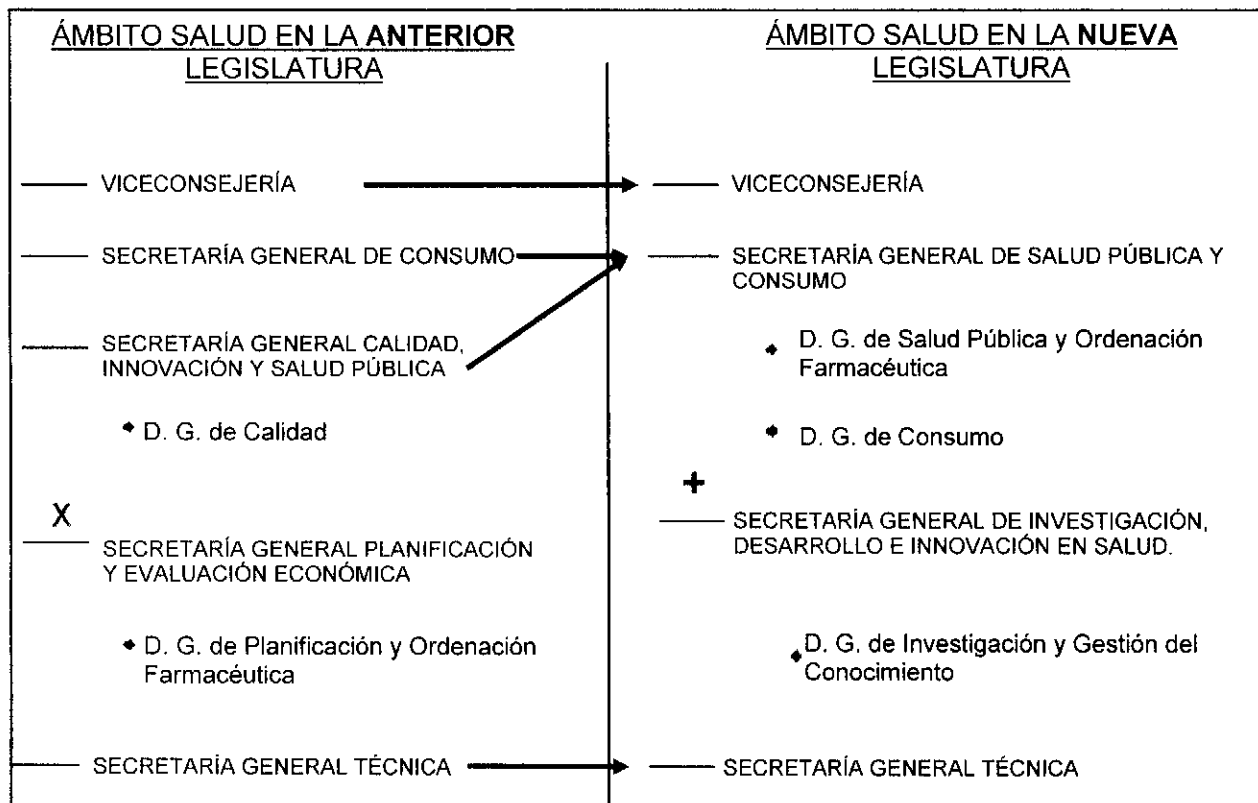
A su vez el Servicio Andaluz de Salud contará con los siguientes Órganos o Centros Directivos:

- Dirección Gerencia, con rango orgánico de Viceconsejería.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- Dirección General de Profesionales.
- Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

Asimismo, se adscriben a la Viceconsejería las entidades que se relacionan en el artículo 2, apartados b) a i), así como la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.

La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete cuya composición será la establecida en su normativa específica.

A nivel provincial, la Consejería seguirá gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.



Tal y como se desprende de la comparativa de estructuras del cuadro adjunto, este nuevo Decreto respecto al Decreto 140 /2013, de 1 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud conllevaría:

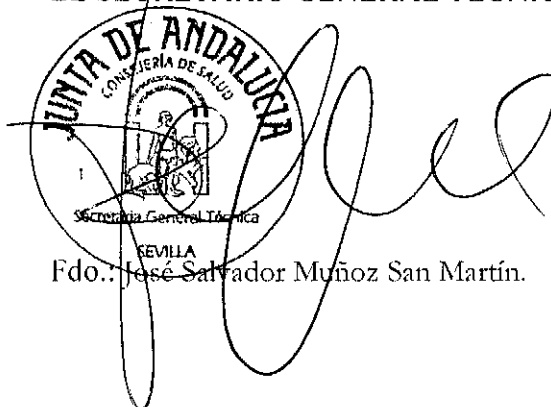
- Respecto de la **Secretarías Generales**,
 - La Secretaría General de Consumo, que hasta la fecha dependía orgánicamente de Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, se adscribe a la actual Consejería de Salud, aunque se refunde con la anterior Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, dando lugar a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, por lo que no supone gasto adicional para el Presupuesto de Gasto de la Consejería de Salud, si no, en principio, un ahorro económico.

- Se suprime la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica.
 - Se crea la Secretaría General de Investigación e Innovación en salud, que asume las competencias en materia de calidad.
- Respecto de la **Direcciones Generales**, la nueva estructura implica la sustitución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, y la creación de la Dirección General de Consumo y de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, que asume las competencias de la anterior Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación, así como las de la Dirección de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.

En consecuencia, se pasa de una estructura compuesta por 3 Secretarías Generales y 2 Direcciones Generales a una estructura formada por 2 Secretarías Generales y 3 Direcciones Generales. Por tanto, del análisis realizado del citado proyecto de Decreto no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía del presente ejercicio ni de ejercicios futuros. Dado que, si bien se crea una nueva Dirección General (Dirección General de Consumo), el gasto que pudiera derivarse queda compensado, en su mayor parte, con la disminución procedente de la supresión del cargo del titular de la Dirección de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, cuyas competencias asume y, en todo caso, con el ahorro económico originado por la desaparición de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica.

Sevilla, 6 de julio de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.



Fdo.: José Salvador Muñoz San Martín.

**ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS
DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A
CERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud”, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, a 6 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.



Fdo. José Salvador Muñoz San Martín.

INFORME SSPI00048/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- El 29 de junio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, adjuntándose el expediente.

SEGUNDA.- Con fecha 3 de julio de 2015 se remitió nueva versión del proyecto por correo electrónico, que es la que será objeto del presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Específicamente en materia de salud, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía dispone que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria"*.

TERCERA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 12 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, y cinco disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización. Ver jurisprudencia.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia

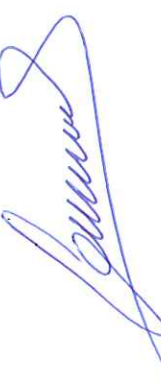
3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:



6.1.- **Artículo 2.** En el apartado 2.2.a) se enumeran los *"órganos o centros directivos"* del Servicio Andaluz de Salud. Sin embargo, advertimos en primer lugar que el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, no constituye un órgano o centro directivo del mismo, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, es un medio de *"Colaboración con la iniciativa privada"*, o en otras palabras, una forma de gestión del servicio público sanitario, aplicándose la normativa en materia de contratos, por lo que no existe dependencia orgánica ni funcional al Servicio Andaluz de Salud. Es por ello que debe suprimirse la referencia a dicho Consorcio en el sentido expresado en el precepto.

Respecto a las fundaciones públicas, tampoco conforman órganos o centros directivos, sino que se trata de entidades con personalidad jurídica propia para el desempeño de sus fines, y más concretamente entes instrumentales. Por tanto, entendemos que debería matizarse esta circunstancia, sin perjuicio de su adscripción al Servicio Andaluz de Salud.

6.2.- **Artículo 4.** Dentro del apartado 2 hacemos constar que debería añadirse la competencia relativa a *"Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras"*.

En el apartado 2.i), téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2014, de 24 junio, de transparencia pública de Andalucía *"en cada consejería existirá una unidad de transparencia cuyas funciones se asignarán a una unidad con nivel orgánico mínimo de servicio, que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos y facilitar la aplicación en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan"*.

6.3.- **Artículo 5.** Se han suprimido las competencias relativas a autorizaciones y sanciones en materia de infracciones dentro de las competencias asignadas a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, lo que debería justificarse.

6.4.- **Artículo 8.** En el párrafo f) se contempla el asesoramiento a los planes locales de salud. Entendemos que dicho asesoramiento deriva de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, que regula la cooperación para el desarrollo de la salud pública en el territorio. No obstante se advierte que ello no podrá implicar una restricción de las competencias municipales para "*La elaboración, aprobación, implementación y ejecución de este plan*", ex artículo 41 de la citada Ley.

6.5.- **Artículo 9.** La Dirección General de Consumo ha asumido la totalidad de las competencias que antes correspondían a la Secretaría General de Consumo, adscrita a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Por este motivo, debería contemplarse en la Disposición Derogatoria Única, la derogación de los artículos 2.1.b) y 5 del Decreto 147/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

6.6.- **Disposiciones Transitorias.** En el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se contemplaba en su Disposición Transitoria Tercera la subsistencia de las delegaciones de competencias, previsión que debería mantenerse en el presente proyecto.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, resaltamos las siguientes:

7.1.- **Artículo 2.** En el apartado 2.a), la subdivisión ha de realizarse en su totalidad con números ordinales, y no mediante párrafos en letra, lo que debe modificarse.

7.2.- **Disposición Adicional Tercera.** No nos parece adecuado el empleo de la expresión "*será ostentada*" referida a la dirección de la Agencia, por lo que recomendamos "*será ejercida*".

7.3.- **Disposición Final Segunda.** Donde dice "*Se autoriza al Consejero de Salud*" debería indicar "*Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Salud*".

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 7 de julio de 2015
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	09 JUL. 2015	
	Registro General	2653/23261
		SEVILLA

CONSEJERÍA DE SALUD
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. Hytasa 14. Edificio Junta de Andalucía
41071 Sevilla

Fecha: 09 de julio de 2015
Su referencia: I.E.F./FC R.S. 536/15
Nuestra referencia: RCC/erp_5080/2015
Asunto: **Informe** Proyecto Decreto estructura
Orgánica Consejería de Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se ha recibido en esta Dirección General, oficio de esa Secretaría General Técnica por el que se solicita informe al "Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud".

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 7 las competencias de la Consejería de Salud, siendo éstas las que tenía atribuida la extinta Consejería Igualdad, Salud y Políticas Sociales en materia de salud, así como las relativas a consumo que venía ejerciendo la extinta Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Salud las entidades adscritas hasta el momento a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, excepto las adscritas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Concretamente, la organización general de la nueva Consejería de Salud, se establece en el artículo 2 del proyecto de Decreto que se informa, con la estructura de órganos directivos centrales siguiente:

Viceconsejería

- ♦ Secretaría General de Salud Pública y Consumo
 - D.G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
 - D.G. de Consumo
- ♦ Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud
 - D.G. de Investigación y Gestión del Conocimiento
- ♦ Secretaría General Técnica

A la citada Viceconsejería se adscriben funcionalmente las siguientes entidades instrumentales:

- ♦ Servicio Andaluz de Salud
- ♦ La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
- ♦ El Consorcio Sanitario Público del Aljarafe
- ♦ La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosnitaria en Andalucía Occidental Alejandro Otero (FIBAO)
- ♦ La Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)
- ♦ La Fundación Rey Fahd Bin Abdulaziz
- ♦ La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en salud de Sevilla (FISEVI)
- ♦ La Fundación Pública Andaluza Integración Social Personas Enfermedades Mental (FAISEM)
- ♦ La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud

Asimismo, se adscribe a la Viceconsejería la Agencia de Evaluación de tecnologías Sanitarias de Andalucía.

El artículo 2.2 a) define la estructura del Servicio Andaluz de Salud, que cuenta con los siguientes órganos o centros directivos:

- ♦ Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería
- ♦ Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud
- ♦ Dirección General de Profesionales
- ♦ Dirección General de Gestión Económica y Servicios

Al Servicio Andaluz de Salud, se adscriben las siguientes entidades instrumentales:

- ♦ Empresa Pública de Emergencias Sanitarias
- ♦ Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a las que se adscriben las siguientes agencias públicas empresariales, sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Consejería de Salud:
 - A.P.E.S Hospital de Poniente de Almería
 - A.P.E.S Hospital Alto Guadalquivir
 - A.P.E.S Bajo Guadalquivir

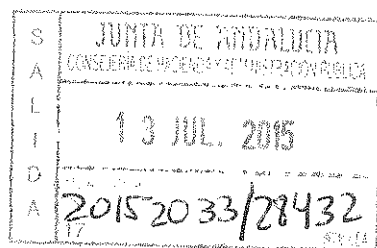
Esta nueva organización de la Consejería de Salud supone una redistribución de competencias y funciones entre distintos órganos directivos de la Junta de Andalucía, implicando una disminución de cargos directivos y, consecuentemente un ahorro económico en su Presupuesto. Concretamente, de un lado, se suprime la Secretaría General de Consumo, lo que supone un menor gasto de 59.564,02 euros. De otro lado, el titular de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento asume las competencias de Dirección de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, con un menor gasto de 45.012,92 euros. Ello compensa la creación de la Dirección General de Consumo, con un coste de 53.770,65 euros, originando adicionalmente un ahorro de 50.806,29 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, 2



Fdo. ¹ M^a Bardón Rafael



Fecha: 13 de julio de 2015
Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe Expte.07.37/2015 - 2334

CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General Técnica
Avenida. De Hytasa, 14
41071 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General y que sustituye al enviado con fecha 6 de julio de 2015, en relación al proyecto de **"DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD"**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 16 del Decreto 156/12, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

07.37.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado. Junto al proyecto de Decreto no se ha recibido ningún otro documento.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que se refiere a la Consejería solicitante del informe:

- Determina que a la Consejería de Salud le corresponden las competencias en materia de salud actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como las relativas a consumo actualmente atribuidas a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Además, adscribe a la Consejería de Salud las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, excepto las adscritas a la Consejería de Igualdad y Políticas sociales.
- Por último, suprime la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (disposición final primera).

A la vista del texto íntegro del proyecto se advierte:

PRIMERA.- El proyecto de Decreto determina que bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ésta se estructura para el ejercicio de su competencia en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería, de la que dependerán orgánicamente:
 - La Secretaría General de Salud Pública, Consumo, de la que dependen directamente:
 - la Dirección General de Salud Pública, y Ordenación Farmacéutica
 - y la Dirección General de Consumo.

- La Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en salud, de la que depende directamente la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- La Secretaría General Técnica.

Además, hay que añadir el Servicio Andaluz de Salud que se organiza en una Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería, de la que dependen tres Direcciones Generales: la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en la Salud, la Dirección General de Profesionales y la Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

SEGUNDA.- De la enumeración de órganos consignados en el apartado anterior, se significa que respecto de la estructura de la suprimida Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, permanecen el mismo número de órganos directivos centrales competentes en materia de salud (2 Secretarías Generales y 2 Direcciones Generales), produciéndose cambios en su denominación, competencias y adscripción; y a los que se une la Dirección General de Consumo, procedente de la suprimida Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Sin embargo, se incluye una disposición adicional tercera (debería revisarse su numeración ya que hay dos disposiciones adicionales tercera), en la que se establece que la dirección de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, lo que es valorado positivamente por parte de esta Dirección General, en cuanto supone la reducción en el número de altos cargos en la estructura de la Consejería de Salud, por lo que se ajusta al principio de organización de la Administración de la Junta de Andalucía de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa.

A este respecto, recomendamos de dicha previsión se realice también a través de la modificación del artículo 8 del decreto 318/96, de 2 de julio, por el que se crea la agencia de evaluación de tecnologías sanitarias de Andalucía

TERCERA.- Respecto de la organización de las entidades instrumentales, cabe destacar que se adscriben a la Viceconsejería: a) el Servicio Andaluz de Salud (agencia administrativa al que quedan adscritas a través de la Dirección Gerencia las Agencias Públicas Empresariales siguientes: la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la que se adscriben la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir); y b) la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. Por último, se adscribe a la Secretaría General de Salud Pública, Consumo y Calidad la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, como servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia.

Se incluye asimismo la relación detallada de todos los entes instrumentales que quedan adscritos a la consejería de Salud, lo que por parte de esta Dirección General se valora positivamente, en cuanto supone de transparencia en la organización de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- Recomendamos una revisión de las funciones y competencias que se atribuyen a los distintos órganos centrales directivos en el proyecto a fin de evitar coincidencias, Así, a título de ejemplo:

a) La competencia atribuida a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud en el apartado h) del artículo 6 entendemos que es coincidente con la competencia atribuida en el artículo 4.f) a la Viceconsejería

En Sevilla, a 9 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.